

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 08/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto pone en conocimiento IMPONE SANCION	07/02/2022		
05615310500120150043100	Ordinario	GILBERTO ALEXANDER ARIZA MARTINEZ	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	07/02/2022		
05615310500120160011600	Ordinario	JOSE OMAR CASTRO OSSA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	07/02/2022		
05615310500120160046200	Ordinario	LUCIANO DE JESUS CANO GOMEZ	EFRAIN HERNANDEZ ACOSTA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	07/02/2022		
05615310500120180018400	Ordinario	GILMA DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	07/02/2022		
05615310500120180046400	Ordinario	SANDRA MARIA GALLEGU ZAPATA	REDITOS EMPRESARIALES S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	07/02/2022		
05615310500120190033900	Ordinario	FLOR ANGELA GRISALES RIOS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	07/02/2022		
05615310500120190035700	Ordinario	ROSA HILDA YEPES CEBALLOS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	07/02/2022		
05615310500120210025300	Ejecutivo Conexo	LUZ ELENA LOTERO GOMEZ	LATIN GREEN PRODUCTS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	07/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210033300	Ordinario	LUIS FERNANDO GIL CARDONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	07/02/2022		
05615310500120210037700	Ejecutivo Conexo	SERGIO DE JESUS PIEDRAHITA ORTEGA	ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO	07/02/2022		
05615310500120210045000	Ejecutivo Conexo	JEFERSSON MORENO VASQUEZ	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ARCHIVO	07/02/2022		
05615310500120210045700	Ejecutivo Conexo	LUZ ALBA PRECIADO MESA	OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2022		
05615310500120210048100	Ejecutivo Conexo	YOMARA ALEJANDRA RAMIREZ HINCAPIE	JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2022		
05615310500120210052600	Ejecutivo Conexo	LEYDY MARCELA CIFUENTES ALZATE	JORGE OCAMPO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR	07/02/2022		
05615310500120220001700	Tutelas	JOSE SAUL LOPEZ CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR AL SUPERIOR	07/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que a la fecha no se ha allegado respuesta ni constancia de cumplimiento por parte de la entidad accionada.

Rionegro – Antioquia, febrero siete de 2022

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Oficial Mayor-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001**2004-002000**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ** en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**

Accionado: **EPS-S ECOOPSOS**

Procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.711.958, quien actúa en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**, en contra de la **EPS-SECOOPSOS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ** promovió incidente de desacato en contra de la **EPS-S ECOOPSOS**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de octubre de 2004, en el cual se dispuso:

PRIMERO: Se **ACCEDE A TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, demandado por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ**, en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ** contra la **ARP "ECOOPSOS"**, representado legalmente por el señor **GONZALO CUARTAS**, o por quien haga sus veces. En consecuencia, se ordena a esta institución, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas (48), siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a expedir la autorización para que se realice un **MONITOREO DE CINCO (5) DIAS Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA EPILEPSIA Y EL SUMINISTRO DE LAMOTRIGINA 200 Mgs.**, a la Joven **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**."

Al examen de la actuación surtida, se observa que se requirió al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada y el **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA** en calidad de

Representante Legal para asuntos legales de la **EPS-ECOOPSOS**, para que se sirvieran gestionar lo necesario, a hacer cumplir dicha orden y abriera el respectivo proceso disciplinario, providencia que se notificó en debida forma a los responsables del cumplimiento de la orden judicial.

Ante la inobservancia de la accionada respecto al requerimiento efectuado, se dio apertura formal al incidente por desacato contra el **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada y el **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA** en calidad de Representante Legal para asuntos legales de la **EPS-ECOOPSOS**, del cual se dio el traslado legal correspondiente, decisión que se notificó en debida forma, la entidad accionada no allego pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos efectuados por el despacho.

Por tanto, los mencionados funcionarios han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato; evidenciado el incumplimiento del fallo de tutela; verificada la legal notificación a las partes; y garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, con **MULTA**, en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto)

Así mismo se impondrá al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

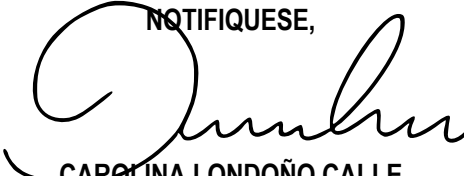
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la sentencia del 12 de octubre de 2004, proferida dentro de la acción de tutela, instaurada por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.711.958, en representación de su hija SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ, contra la citada entidad.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: ENTERAR de lo anterior a las partes.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0043100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO ALEXANDER ARIZA MARTINEZ.**
Demandado: **FAST COLOMBIA S.A.S – VIVA COLOMBIA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0011600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE OMAR CASTRO OSSA.**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0046200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUCIANO DE JESUS CANO GOMEZ.**
Demandado: **EFRAIN HERNANDEZ ACOSTA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0018400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0046400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA MARIA GALLEGO ZAPATA.**
Demandado: **REDITOS EMPRESARIA LES S.A**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FLOR ANGELA GRISALES RIOS.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0035700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSA HILDA YEPES CEBALLOS.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **LUZ ELENA LOTERO GOMEZ**
Ejecutado: **LATIN GREEN PRODUCTS SAS Y OTRA.**

La señora **LUZ ELENA LOTERO GOMEZ**, obrando por intermedio de apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que instaurara en contra de **LATIN GREEN PRODUCTS SAS y C.I. ECOHERBNS S.A.S**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas, más las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **LUZ ELENA LOTERO GOMEZ** y en contra de **LATIN GREEN PRODUCTS SAS y C.I. ECOHERBNS S.A.S**, por las condenas impuestas en el proceso ordinario, como son:

-\$1.249.675 por concepto de Cesantías dentro del periodo 31 de diciembre de 2010 a marzo de 2013

-\$2.146.853 por concepto de Reajuste de la indemnización por despido sin justa causa

-\$548.028 por concepto de agencias en derecho de primera instancia (auto liquidación de costas)

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

05 615 31 05 001 2021 00253 00

Respecto a la solicitud de embargo de los bienes enseres de las empresas demandadas, deberá aclarar donde se encuentran ubicados y a que bienes se refiere.

Se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que informe si las demandadas tienen productos financieros y en qué entidad.

NOTIFICAR este auto al demandado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

La Dra. **MARIA CRISTINA RAMÍREZ DUQUE**, cuenta con personería para representar a la ejecutante. .

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0033300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GIL CARDONA.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiadas las respuestas a la demanda, presentadas por los apoderados de **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S. Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se le reconoce personería al **Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la **T.P. 297694 del C.S. de la J.**, para que represente los intereses de **PORVENIR** se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0045000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JEFERSON MORENO VASQUEZ**
Demandado: **INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 18 de enero de 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, por lo anterior se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA

05 615 31 05 001 2021 00457 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0045700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **LUZ ALBA PRECIADO MESA**
Accionadas: **OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ**

La señora **LUZ ALBA PRECIADO MESA**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y las obligaciones dinerarias de pago de costas procesales a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como Título para la ejecución, se tiene la sentencia de primera instancia y la liquidación de costas, que se encuentran en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYSS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., en su orden. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la parte demandada las obligaciones de hacer y de pagarle a la parte demandante las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **LUZ ALBA PRECIADO MESA** y en contra de **OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ**, por las condenas impuestas en el proceso ordinario así:

- Por la obligación de emitir y pagar el título pensional a favor de la señora **LUZ ALBA PRECIADO MESA**, comprendiendo las cotizaciones que debieron surtirse a la entidad de seguridad social, por el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 al 22 de enero del año 2018, teniendo como salario, el mínimo leal mensual vigente para cada anualidad, título pensional que su destino será **PORVENIR**.

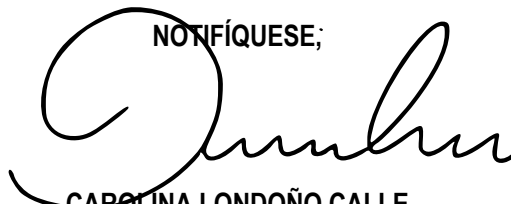
05 615 31 05 001 2021 00457 00

-Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**, como costas del ordinario a cargo de las demandadas y en favor del apoderado de la parte demandante.

Sobre las costas que el proceso ejecutivo genere se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El Dr. **JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA**, cuenta con personería para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE;

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **YOMARA ALEJANDRA RAMIREZ HINCAPIE**
Ejecutado: **JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON.**

La señora **YOMARA ALEJANDRA RAMÍREZ HINCAPIÉ**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los valores correspondientes a las condenas impuestas. Así como las costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia y la liquidación de costas, las que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **YOMARA ALEJANDRA RAMIREZ HINCAPIE** y en contra de **JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON.**, por los valores correspondientes a las condenas impuestas en proceso ordinario, como son:

\$2.520.913 por concepto de cesantías.

\$ 263.101 por concepto de intereses a las cesantías.

\$2.520.913 por concepto de primas

\$ 166.250 por concepto de vacaciones

\$ 21.600 por concepto de sanción moratoria

05 615 31 05 001 2021 00481 00

\$21.030.000 por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías

\$ 2.202.459 por concepto de subsidio de

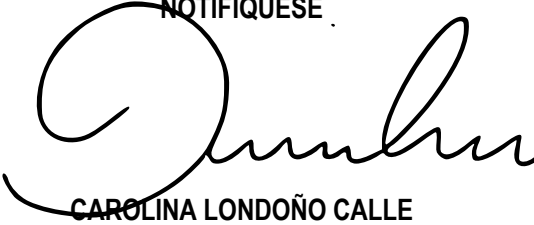
Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **REQUIERE** al apoderado para que aclare la misma.

NOTIFICAR este auto al demandado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

El Dr. **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA** cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JOSÉ SAÚL LÓPEZ CASTRILLÓN
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 615 31 05 001 2022 00017 00
Asunto	Concede impugnación

Visto el memorial mediante el cual la parte accionada, impugna el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho Judicial el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), al haber sido presentado en tiempo oportuno.

Remítase el expediente al Superior Jerárquico, Honorable Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que se surta en dicha Corporación el recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.